

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO EL CONVENIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE GAS NATURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ CENAGAS, REPRESENTADO POR EL DR. DAVID MADERO SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ CMIC, REPRESENTADA POR EL LIC. GUSTAVO ADOLFO ARBALLO LUJÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Entre los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018, se encuentran los de impulsar las competencias y habilidades integrales de cada persona, el futuro de México depende en gran medida de la capacitación, es fundamental que la nación dirija sus esfuerzos para transitar hacia una sociedad del conocimiento, promover el desarrollo humano sustentable, con la finalidad de que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades se amplíen para las generaciones presentes y futuras, proponiendo acciones específicas de infraestructura social, infraestructura económica, comunicación, salud, educación, capacitación, vivienda y servicios básicos, para la formación integral de los ciudadanos.

2.- Con el objeto de cumplir las obligaciones de capacitación y adiestramiento, contenida en la fracción XIII del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Capítulo III Bis - De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores, en sus artículos 153-A y 153-B de la Ley Federal del Trabajo, todos y cada uno de los constructores autorizaron a la CMIC para gestionar que en su nombre y representación ante todas las dependencias del Sector Público, ya sean éstas Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados o de participación Estatal, se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se le hubiere otorgado, la cantidad del Dos al Millar de sus ingresos para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto.

DECLARACIONES

I.- Declara el CENAGAS, a través de su Director General, que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto en su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2014.

Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, garantizando la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.

I.2.- Su Director General acredita su personalidad con la certificación de la inscripción de su nombramiento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento de conformidad con la artículo vigésimo tercero, fracción X,



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural. La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

de su Decreto de Creación, con el artículo 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y con el artículo 22 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

I.3.- Señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur 838, piso 9, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, México.

II.- Declara la CMIC, a través de su Presidente de Consejo, que:

II.1.- Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de junio de 1968.

II.2.- Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 7 de enero de 1997, otorgada bajo la fe del señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".

II.3.- Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 2º de sus Estatutos rectores.

II.4.- El Licenciado Gustavo Adolfo Arballo Luján, interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 23,862 de fecha 26 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. David F. Dávila Gómez, Titular de la Notaría número 190 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.5.- Para la CMIC es fundamental coadyuvar con las dependencias y entidades ejecutoras de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la formación de Comisiones Mixtas y grupos de trabajo, con la participación de funcionarios y representantes de la CMIC, en la que se pueda realizar un intercambio de información y dar seguimiento a los programas y proyectos de construcción de infraestructura de nuestro país.

II.6.- Los constructores organizados a través de la CMIC impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde el año de 1978, por ello se cuenta con toda la estructura técnico-administrativa, operativa y prestigio a nivel nacional, para dar cumplimiento a este Convenio.



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

II.7.- El 10 de marzo de 2016 en la Asamblea General de Afiliados de la CMIC, los afiliados aprobaron la ratificación de monto de las aportaciones que las empresas afiliadas a la CMIC destinarán a dicha Cámara Empresarial, es decir, el dos al millar sobre sus ingresos totales, y para el caso de las empresas que realizan obra pública y en general de las empresas que realizan servicios relacionados con las mismas, para las dependencias Federales, Organismos Paraestatales, Gubernamentales, Estatales y Municipales, se autorice a estas entidades a retener las aportaciones señaladas directamente en los contratos, órdenes de trabajo y/o estimaciones, con el fin de que sean enterados a la CMIC a través del Fideicomiso 312 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, para la capacitación de los trabajadores.

II.8.- Se cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R del capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo.

II.9.- A partir de abril del año 2015 cuenta con el "Observatorio de la Industria de la Construcción" quien es la instancia de dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones, hasta la conclusión de las mismas.

II.10.- Cuenta con 3 instituciones conexas, entre las que se encuentran: la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), así como su área de Capacitación.

II.11.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur, No. 4839, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan. C.P. 14010, Ciudad de México.

III.- Declaran las Partes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

III.2.- En el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

III.3.- Es su voluntad celebrar el presente Convenio y están de acuerdo sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración conjunta entre las Partes, para apoyar dentro de sus atribuciones y competencias, las actividades y servicios que favorezcan el desarrollo y ejecución de las obras que realice el CENAGAS y cumplan con la calidad y la normatividad que se tiene establecida.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del presente instrumento jurídico son de manera enunciativa, más no limitativa para dar cumplimiento al objeto del mismo, las siguientes:

- a) Establecer las bases de colaboración y coordinación entre las Partes para que el CENAGAS realice la retención del 2 al millar del importe total de cada una de las obras que contrate y lo entere a



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

- la CMIC en la forma y términos que se estipulan en el presente instrumento jurídico, para que se utilice en la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción.
- b) Difundir por parte de la CMIC a través de sus Delegaciones, los programas de infraestructura que realice el CENAGAS.
 - c) Promover la capacitación para el desarrollo del capital humano que efectúe obra en el CENAGAS, así como del personal de dicha entidad.
 - d) Conformar la integración de una Comisión Mixta CENAGAS – CMIC que dé seguimiento a la ejecución del presente instrumento y evalúe las acciones concertadas por las Partes.
 - e) Fomentar la ejecución de los programas de obra que realiza el CENAGAS, con la finalidad de que las obras que se realicen cumplan con la normatividad y la calidad correspondiente.
 - f) Dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones hasta la conclusión de las mismas de la obra pública que realice el CENAGAS a través del Observatorio de la Industria de la Construcción, para fomentar la transparencia de las mismas.
 - g) Ambas Partes, el CENAGAS y la CMIC, se comprometen en un marco de cooperación apegarse las mejores prácticas anti-corrupción y hacer transparentes sus actos y políticas.

TERCERA. ACCIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.

Las Partes, a través de su estructura administrativa a nivel nacional, realizarán de manera conjunta las siguientes acciones, las cuales son de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Conformar la Comisión Mixta CENAGAS – CMIC, que tendrá por objetivo el intercambio de información, la promoción y participación de las empresas afiliadas a la CMIC en las obras que ejecute el CENAGAS.
- b) Sentar las bases sobre las cuales el CENAGAS proporcionará a la CMIC, el apoyo para la retención del dos (2) al millar (0.2%) del monto total de las obras o servicios ejecutados, a los contratistas que ejecuten las mismas y su entero mensual, para la capacitación de los trabajadores de la construcción.
- c) Dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones hasta la conclusión de las mismas, con la información que el CENAGAS entregará al Observatorio de la Industria de la Construcción (licitaciones, fallos, avances físicos y administrativos, convenios modificatorios en tiempo y monto de la obra y el aviso de liberación de garantías), en pro de la equidad y transparencia.
- d) Difundir por los diferentes medios con que cuenten, los objetivos, alcances y acciones en el marco del presente acuerdo, además de las actividades que se realicen en ambas instituciones.
- e) Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que el mismo se refieren, son designados como Responsables Operativos los funcionarios que se precisan a continuación, o a quienes en un futuro los sustituyan en dichos cargos:

Por el CENAGAS: Mtro. Juan Enrique González Azuara
Jefe de la Unidad de Transporte y Almacenamiento
Act. Eduardo Fernando Prud'Homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación

Por la CMIC: Ing. Telésforo Segura Lima
Vicepresidente Ejecutivo del Sector Energía
Lic. Gaspar Hernández Álvarez
Representante de CMIC ante el CENAGAS



QUINTA. COMPROMISOS DEL CENAGAS.

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Convenio, con la finalidad de que la ejecución de obra de infraestructura que lleve a cabo el CENAGAS, se realice con constructores formalmente establecidos y que se encuentren afiliados a la CMIC;
- b) Dar a conocer el presente instrumento jurídico a su personal operativo;
- c) Promover la capacitación del personal de aquellas empresas que ejecuten obra;
- d) Llevar a cabo la retención del dos (2) al millar (0.2%) a los contratistas que les adjudique obra y su entero respectivo a la CMIC, para capacitación de los trabajadores;
- e) Las demás necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados en el presente instrumento.

SEXTA. COMPROMISOS DE LA CMIC.

- a) Destinar el monto que le entere el CENAGAS, derivado de las retenciones que éste hubiere efectuado a sus contratistas, a los programas de capacitación y adiestramiento de: Los trabajadores de la industria de la construcción que aportarán el dos (2) al millar (0.2%) por la ejecución de los trabajos de obra y servicios relacionados con las mismas del CENAGAS.
- b) Dar a conocer entre sus afiliados los términos de este Convenio sobre los beneficios que obtendrán del mismo.
- c) Proporcionar a los funcionarios que apoyan el proceso de retención del dos (2) al millar (0.2%) de las obras y servicios que ejecute el CENAGAS, información respecto de los programas de capacitación que al efecto tiene la CMIC, con especificidad en cuanto a su temática, asistencia y duración que se tengan programados.
- d) Brindar las facilidades necesarias para que el personal que determine el CENAGAS, participe en los cursos de capacitación que la CMIC tenga programados hasta con una asistencia del 10% del cupo del curso.
- e) Proporcionar al CENAGAS toda la información y documentación que se les solicite para verificar el cumplimiento del presente Convenio en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha formal de la petición por escrito que realice el CENAGAS.
- f) Acordar con los contratistas, que la capacitación y adiestramiento a los trabajadores que empleen para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los contratos de obra pública que celebren con el CENAGAS, será su responsabilidad y con cargo a las aportaciones que se canalicen a través de su área de capacitación, derivado de las deducciones que expresamente se pacten en los instrumentos jurídicos de referencia, por lo que el CENAGAS no tendrá responsabilidad alguna al respecto.
- g) A través de la Fundación de la Industria de la Construcción (FIC) ofrece asesoría para implementación de BIM (Building Information Modeling) con el 10% de descuento a las empresas afiliadas que realicen trabajos para el CENAGAS.
- h) Además, a través de la FIC, ofrecer un descuento del 35% sobre precio de mercado a las empresas afiliadas en asesoría para implementación de ISO 9001, 14001 y OSHAS 180001 (Seguridad y Salud Ocupacional), que realicen trabajos para el CENAGAS.
- i) A través de la FIC ofrecerá a los afiliados que realicen trabajos para el CENAGAS, un 50% de descuento sobre precio al público del servicio de validación empresarial.
- j) Para el personal del CENAGAS, a través del ITC ofrece el 30% de descuento en todos los servicios educativos, sobre grupos existentes, en sus licenciaturas, maestrías y diplomados, con 15 alumnos por lo menos en cada grupo.

SÉPTIMA. MECANISMO DE OPERACIÓN (RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR – 0.2%)

El mecanismo de operación es el siguiente:

- a) En las bases de la licitación se incluirá la obligación de la capacitación de los trabajadores de las empresas que ejecuten obra o servicios para el CENAGAS, la cual se realizará con la



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

retención del dos (2) al millar (0.2%) del monto total de la obra o servicio ejecutado por cada contratista.

- b) En cada contrato de obra o servicios relacionados con la misma que el CENAGAS celebre con las empresas constructoras, se especificará la cláusula de la retención del dos (2) al millar (0.2%) para la capacitación de los trabajadores, la cual se enterará a la CMIC.
- c) El CENAGAS incorporará a sus bases de licitación la obligación de los contratistas de demostrar la capacitación que tiene y su capacidad para poder ejecutar los trabajos requeridos, para lo cual podrá sugerir a la CMIC, para que se capacite conforme lo avala la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los oficios 400/22.07.04/117 de fecha 22 de julio de 2004 400/15.04.05/083 de fecha 15 de abril del 2005 dirigidos a los constructores de la República Mexicana.
- d) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se liquide al contratista aparecerá el concepto de las retenciones del dos al millar destinada a la CMIC.
- e) A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de retención, la CMIC solicitará al CENAGAS el monto de las retenciones efectuadas a las empresas a efecto de poder expedir la factura electrónica correspondiente.
- f) El CENAGAS proporcionará a la CMIC información sobre las retenciones efectuadas, especificando nombre de la constructora, importe del contrato, número y monto de la estimación e importes de las retenciones y ficha de depósito efectuado en la siguiente cuenta:

Nombre: FIDEICOMISO 312 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Banco: BBVA-Bancomer, Sucursal No. 956, Montes Urales 620, México, D.F.
Plaza: 001
Cuenta: 044 620 78 71
CLABE: (Clave Bancaria Estandarizada) 012 180 00 446207871 7

OCTAVA. OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- I. El CENAGAS le remitirá a la CMIC a través del Observatorio de la Industria de la Construcción, dentro de primeros diez días de cada mes, las licitaciones, fallos, avances físicos y administrativos, convenios modificatorios en tiempo y monto de la obra y el aviso de liberación de garantías, finiquito de obra, entre otros.
- II. Observatorio de la Industria de la Construcción analizará la información recibida y se generará un reporte mensual, que se compartirá a las Partes del presente instrumento jurídico.
- III. Se tendrá una Mesa de Trabajo para el estudio y retroalimentación de la información de los análisis realizados. Para ello, las Partes nombrarán a un representante, que será del CENAGAS y del Observatorio de la Industria de la Construcción.
- IV. Las reuniones de la Mesa de Trabajo se llevarán a cabo mensualmente de conformidad con el calendario que aprueben las Partes.
- V. Se podrán integrar Comisiones Mixtas derivadas de la Mesa de Trabajo con representantes de la CMIC y del CENAGAS, de conformidad con los temas y requerimientos que se vayan generando a solicitud de alguna de las Partes.

NOVENA. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.

Con el objeto de instrumentar acciones que promuevan la participación a nivel nacional de las empresas afiliadas y las instituciones de la CMIC con el CENAGAS, en sus procesos de contratación, supervisión, ejecución, se conformará la **Comisión Mixta CENAGAS – CMIC**, misma que deberá ser instalada en un término no mayor a 30 días a partir de la firma del presente instrumento jurídico, plazo en el que también se deberá nombrar a los representantes de cada una de las Partes integrantes de la Comisión, así como la elaboración conjunta del plan de trabajo.



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

DÉCIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por las Partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán, cuando les sea aplicable, sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, solución de controversias, así como en su caso, publicación de resultados y actividades de difusión, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial y todos aquellos aspectos y elementos que se consideran necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Los cambios de domicilio que efectúen las Partes, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al día 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de las Partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes; las modificaciones o adiciones empezarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, serán formalizadas por las Partes y se considerarán parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.

Las Partes convienen en que el personal que designen por cada una para lograr el objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las Partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, cada una de las Partes asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio, las Partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación,



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normandad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las Partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio.

La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las Partes conjuntamente, en cumplimiento del Convenio y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las Partes, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes podrán intercambiarse información con carácter de confidencial, siempre y cuando sea marcada con la leyenda o designación "confidencial", sea cual sea el soporte material en que se encuentre.

Para el caso de la información verbal que quiera ser tomada como confidencial, deberá constar en algún soporte material con la leyenda antes mencionada. La parte receptora de la información se compromete a no permitir que ninguna otra persona física o moral copie, reproduzca o revele por cualquier medio, ni total ni parcialmente, la información clasificada como confidencial; en virtud de lo que antecede, la parte receptora se obliga a tomar las precauciones para garantizar que dicha información confidencial no sea divulgada.

La información confidencial podrá facilitarse a aquellos empleados efectivos de alguna de las Partes que tenga una necesidad justificada de conocerla; además, las Partes convienen que sus empleados, personal a cargo y/o cualquier persona que por su relación con las Partes haya conocido la información confidencial, serán responsables solidarios respecto de los daños, perjuicios y/o cualquier otro menoscabo que resulte por el uso, distribución, reproducción, divulgación o cualquier uso indebido que hagan con dicha información.

Las Partes no estarán obligadas a mantener la confidencialidad de la información que sea o devenga del dominio público, haya sido desarrollada de manera independiente por la parte receptora con anterioridad a la entrega, sea evidente para un técnico en la materia con base en información que se encuentre previamente disponible, deba revelarse por ministerio de ley o requerimiento judicial, en cuyo caso deberá notificarse a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la contraparte mediante un escrito, para que pueda ejercer las acciones legales correspondientes, así como entregar la información sin ninguna responsabilidad derivada de ello.



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta determina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes acuerdan que, por virtud del presente Convenio, no se transferirá información concerniente a personas físicas identificadas o identificables (en lo sucesivo "Datos Personales"), por lo que las Partes se liberan recíprocamente de cualquier obligación en materia de tratamiento de Datos Personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

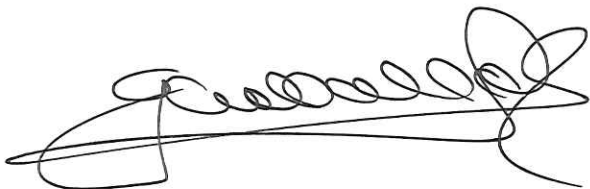
VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas Partes de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las Partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día 24 de mayo de 2016.

POR LA CMIC



LIC. GUSTAVO ADOLFO ARBALLO LUJÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

POR EL CENAGAS



DR. DAVID MADERO SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL



Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta declara que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.